

ESTATUTO DE SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL (S.A.O.T.I.) ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO I: Con la denominación de “SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA INFANTIL (S.A.O.T.I.), ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO” se constituye el día catorce del mes de Agosto de 1991, una asociación civil, con domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en el país. -----

ARTÍCULO II: Son sus propósitos continuar la actividad ya iniciada en cuanto a “fomentar en el país el estudio de las enfermedades y traumatismos del aparato locomotor del niño en sus aspectos biológicos, experimental, anatomopatológico, clínico, quirúrgico y social; propender al desarrollo intelectual y cultural de sus miembros y el acercamiento científico con Sociedades similares o afines del país o del extranjero; auspiciar la creación de becas y promover la jerarquización y enseñanza de la especialidad y el contralor científico, ético y deontológico de su ejercicio”.- Organizar y dirigir Congresos Anuales de la SAOTI Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Organizar y dirigir otros certámenes: Congresos, Jornadas, Sesiones conjuntas con otras sociedades científicas, cursos de especialización y divulgación, conferencias, ateneos, sesiones quirúrgicas y demostración de enfermos, cuando lo estime conveniente”.-----

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO III: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones.- Podrá en consecuencia operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.-----

ARTÍCULO IV: El patrimonio de S.A.O.T.I. Asociación Civil sin Fines de Lucro, estará constituido : a) Por los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como por la renta que estos bienes produzcan.- b) Por las cuotas de sus Asociados.- c) Por lo producido en los Boletines y otras publicaciones que la Sociedad edite.- d) Por los legados, donaciones, suscripciones y subsidios.- e) Por cuotas extraordinarias, autorizadas por las asambleas.-----

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO V: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Dentro del ámbito del país: 1) Fundadores: Serán miembros fundadores todos aquellos profesionales gracias a cuya inquietud se funda la sociedad, debiendo constar sus respectivos nombres en el Acta de Fundación de S.A.O.T.I.- 2) Honorarios: Serán personalidades científicas nacionales o extranjeras a las que la asociación resuelva concederles tal distinción.- Para ser miembro de honor nacional se requieren indistintamente haberse hecho acreedor de esa distinción por trabajos realizados en beneficio de S.A.O.T.I. o, haber realizado investigaciones y obras científicas de notoriedad que lo hagan acreedor de ello.- Serán designados a propuesta de la Comisión Directiva en una Sesión Ordinaria y por aprobación de dicha propuesta en la Sesión Ordinaria siguiente por mayoría absoluta de los votos de los miembros titulares presentes.- 3) Titulares: El número de Miembros Titulares es ilimitado.- Serán Miembros Titulares aquellos que hayan firmado el Acta de Fundación y estén en condición de hacerlo de acuerdo con los requisitos que se detallan.- Para ser Miembro Titular se requiere: a) Ser aceptado por la Comisión Directiva.- b) Ser aceptado por el Comité de Selección.- c) Haber rendido y aprobado el Examen de Especialista.- d) Ser Médico con título argentino debidamente legalizado y tener una antigüedad mínima mayor a cinco años de dedicación exclusiva a la especialidad en un departamento, división o sección debidamente Reconocida por la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil.- e) Demostrar una dedicación de por lo menos un 60 % de práctica privada de la especialidad.- Una vez estudiados los antecedentes mencionados por la Comisión Directiva los mismos serán elevados al Comité de Selección, el que dictaminará definitivamente sobre la aceptación o no del postulante. Este dictamen se basará en la opinión del total de sus integrantes y será inapelable.- 4) Adherentes: El número de Adherentes es ilimitado.- Para ser miembro Adherente se requiere: a) Ser Médico con título argentino b) Solicitar su ingreso a la Sociedad por escrito mediante nota avalada por dos miembros titulares.-----

b) Fuera del ámbito del país: Honorarios y Correspondientes Extranjeros.- 1) Honorarios tendrán iguales requisitos de admisión que los ya mencionados y 2) Correspondientes Extranjeros: Serán las personalidades científicas extranjeras a las que la Comisión Directiva resuelva concederles tal distinción por decisión de mayoría absoluta de votos de sus componentes.-----

ARTÍCULO VI: SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

De los Miembros Honorarios: Tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares excepto ocupar cargos en la Comisión Directiva.- Estarán eximidos de la obligación de abonar cuotas sociales.- -----

De los Miembros Titulares: a) Formar parte de la Comisión Directiva y de las Subcomisiones.- b) Participar con voz y voto en las sesiones científicas y asambleas.- c) Contribuir con todos los medios a su alcance al desarrollo moral y científico, cultural y material de la Sociedad.- d) Abonar la cuota anual y toda otra cuota extraordinaria aprobada en asamblea. – e) En caso de deber más de 3 cuotas o no asistir a tres congresos

consecutivos, el socio cesará como tal, pudiendo apelar ante la primera Asamblea Anual Ordinaria, previo pago de las cuotas adeudadas.-----

De los Miembros Adherentes: a) Asistir a las sesiones y actos científicos de la Sociedad.- b) Tener voz sin voto en las sesiones científicas. No tendrán voz ni voto en las Asambleas.- c) Pagar la cuota anual.- d) Integrar las sub-comisiones. Por una sola vez y hasta tanto la Sociedad tenga el número de socios Titulares necesarios, podrán integrar la Comisión Directiva en los cargos de vocales o suplentes.- e) Contribuir con todos los medios a su alcance al desarrollo moral, científico, cultural y material de la Sociedad.- f) Solicitar ser designado Miembro Titular.-----

De los Miembros Correspondientes Extranjeros: Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Titulares excepto integrar la Comisión Directiva y votar en las Asambleas. Estarán eximidos de pagar la cuota social.-----

ARTÍCULO VII: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Asamblea de Asociados.-----

ARTÍCULO VIII: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.- Para que la renuncia del socio sea considerada es indispensable que el renunciante se encuentre al día con tesorería.-----

ARTÍCULO IX: Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.- a) En caso de falta grave de derecho común o profesional, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a.1.) Apercibimiento; a.2) Amonestación; a.3) Suspensión; y a.4.) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1.) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; 2.) Inconducta Notoria; 3.) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, inobservar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 4) En caso de deber más de 3 cuotas o no asistir a tres congresos consecutivos, el socio cesará como tal, pudiendo apelar ante la primera Asamblea Anual Ordinaria, previo pago de las cuotas adeudadas -----

ARTÍCULO X: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa, cada afectado podrá interponer – dentro del término de diez días de notificado de la sanción - el Recurso de Apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.-----

TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO XI: La Sociedad estará dirigida por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro – Secretario , un Secretario de Actas, un Director de Publicaciones, un Tesorero, un Pro – Tesorero y cinco Vocales. (3 Vocales y 2 Vocales Suplentes).- Los miembros de la Comisión Directiva durarán 1(un) año en sus funciones, pero podrán integrar la Comisión siguiente a su mandato en un cargo distinto.-----

ARTÍCULO XII: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos Miembros Titulares y dos Suplentes, el mandato de los mismos durará dos años.-----

ARTÍCULO XIII: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden.- Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-----

ARTÍCULO XIV: La Comisión Directiva, se reunirá una vez cada mes el día y hora en que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o demás miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días.- La citación se hará por circulares con ocho días de anticipación, pudiéndose notificar por medios electrónicos. La Comisión Directiva podrá reunirse y tomar decisiones con seis de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.- Si por ausencia definitiva el número de sus miembros quedare reducido a cinco, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de cubrir por elección los cargos vacantes, hasta la finalización del período.- En este caso los elegidos podrán ser candidatos para integrar cualquier cargo en la próxima Comisión Directiva. El Vicepresidente será Presidente Electo y ocupará automáticamente la Presidencia al finalizar el mandato de su antecesor.-----

ARTÍCULO XV: Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Resolver todo lo referente a las cuestiones científicas y administrativas de la Sociedad.- b) Proponer la designación de Especialista en Ortopedia y Traumatología Infantil y de los Miembros Honorario y Titulares y designar Miembros Adherentes y Correspondientes Extranjeros.- c) Proponer la destitución de un Miembro por falta grave o decretar la cesantía de Socios.- d) Convocar a Asambleas y Sesiones Científicas según lo establecido en los Títulos VI.- e) Organizar y dirigir el Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología Infantil.- f) Organizar y dirigir otros Certámenes: Jornadas, Sesiones Conjuntas con otras sociedades científicas, cursos de especialización y divulgación, conferencias, ateneos, sesiones quirúrgicas y demostración de enfermos, cuando los estime conveniente g) Redactar, promulgar y hacer cumplir los reglamentos internos.- h) Disponer del derecho de no publicar los trabajos leídos en las Sesiones Científicas cuando así lo estime conveniente,

por resolución de los dos tercios de los votos de sus Miembros.- i) Requerir la intervención con las autoridades oficiales de acuerdo con los fines de la Sociedad.- j) Ejecutar todos los actos que sean conducentes al objeto de la Sociedad y que no hayan sido expresamente establecidos como privativos de las Asambleas.- k) Nombrar y remover el personal y fijar la remuneración del mismo.- l) Realizar operaciones de crédito y constituir derechos sobre bienes inmuebles, adquirir acciones y contraer obligaciones financieras con el voto de los dos tercios de sus Miembros y previa aprobación por mayoría de votos de una Asamblea de Socios.- m) Realizar toda clase de operaciones de cuenta corriente y ahorro con los bancos públicos y privados .-----

ARTÍCULO XVI: DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas y Sesiones Científicas.- b) Convocar a Sesiones Científicas y Asambleas, de acuerdo con lo que se establece en este Estatuto.- c) Dirigir la discusión.- d) Llamar a los miembros a la cuestión.- e) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.- f) Resolver con su voto en todos los casos en que hubiere empate.- g) Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y científicos en los asuntos judiciales y administrativos.- h) Realizar el elogio póstumo de los miembros Honorarios y Titulares fallecidos.- i) Administrar los fondos de la Sociedad juntamente con el Tesorero.- j) Firmar con el Secretario General la correspondencia, diplomas y otros documentos y firmar todas las actas con el Secretario de Actas.-----

ARTÍCULO XVII: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en su ausencia. En caso de acefalía definitiva ocupará la Presidencia hasta completar el período.

ARTÍCULO XVIII: DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General: a) Mantener al día el fichero de Socios.- b) Firmar con el presidente la correspondencia como así también toda otra comunicación que emane de la Comisión Directiva.- c) Recibir, redactar y emitir correspondencia, informar acerca de la misma y archivarla, d) Confeccionar el Orden del Día de las Sesiones Científicas y Asambleas.- e) Dar cuenta de los Asuntos Entrados en cada Sesión Ordinaria.- f) Redactar una Memoria sobre la tarea cumplida por la Comisión Directiva al terminar ésta su mandato y presentarla en la Primera Asamblea Ordinaria de la nueva Comisión Directiva.- g) Verificar el resultado de las elecciones.- h) Ocupar la Presidencia en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente.-----

ARTÍCULO XIX: DEL PRO – SECRETARIO: Son funciones del Pro – Secretario: a) Asistir al Secretario General en su gestión.- b) El Pro – Secretario será Secretario General Electo y ocupará automáticamente el cargo de Secretario General al finalizar el mandato de su antecesor.- c) Reemplazar al Secretario General en su ausencia. En caso de acefalía definitiva ocupará dicho cargo hasta completar el período además del que le corresponda como Secretario General Electo.-----

ARTÍCULO XX: DEL SECRETARIO DE ACTAS: Son funciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las Sesiones y Asambleas y las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y dar lectura de las primeras a los fines de su aprobación por los socios.- b) Firmar las actas conjuntamente con el Presidente.- c) Reemplazar al Pro – Secretario en caso de ausencia. Si la vacante de dicho cargo fuese definitiva el Secretario de Actas la ocupará hasta la próxima elección.-----

ARTÍCULO XXI: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Sociedad.- b) Llevar la contabilidad de dichos fondos.- c) Hacer efectiva la cobranza de todo lo que se adeude a la Sociedad.- d) Hacer los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste los cheques.- e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre los Miembros que se encuentren atrasados en los pagos.- f) Informar sobre el estado de la caja, mensualmente o toda vez que lo estime conveniente, presentando el correspondiente balance.- g) Realizar el balance general y redactar un informe al finalizar cada período.- h) Informar al Presidente sobre los pagos que debe realizar la Sociedad.- i) Colaborar con el Director de Publicaciones en lo referente a lo establecido en el art. XXIII, inc. D) -----

ARTÍCULO XXII: DEL PRO – TESORERO: Son funciones del Pro – Tesorero: a) Asistir al Tesorero en su gestión.- b) El Pro – Tesorero será Tesorero Electo y ocupará automáticamente el cargo de Tesorero al finalizar el mandato de su antecesor.- c) Reemplazar al Tesorero en su ausencia. En caso de afección definitiva ocupará dicho cargo hasta completar el período además del que le corresponda como Tesorero Electo.-----

ARTÍCULO XXIII: DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES: Son funciones del Director de Publicaciones: a) Presidir el Comité de Redacción de los Boletines y asignar a sus integrantes las tareas que estime conveniente.- b) Publicar todo aquello que la Comisión Directiva considere oportuno.- c) Confeccionar los índices de autores y de materias de cada publicación.- d) Gestionar, en colaboración con el Tesorero, la obtención de avisos o donaciones para financiar las publicaciones.- e) Aceptar suscripciones a los Boletines y Publicaciones de la Sociedad.- f) Hacer cumplir el Reglamento de Publicaciones.-----

ARTÍCULO XXIV: DE LOS VOCALES: Son funciones de los Vocales: a) Integrar el Comité de Redacción de los Boletines y cumplir con las tareas que en tal sentido, les asigne el Director de Publicaciones.- b) Sustituir, por designación del Presidente, al Secretario de Actas, Tesorero y Director de Publicaciones, en caso de ausencia.-----

ARTÍCULO XXV: DE LOS VOCALES SUPLENTE: Son funciones de los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos

Estatutos.- b) Podrán concurrir a las Sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.-----

ARTÍCULO XXVI: DEL DIRECTOR CIENTÍFICO: Es función del Director Científico: a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva.- b) Haber sido presidente de SAOTI.- c) Asesorar a la Comisión Directiva en toda actividad científica.-----

ARTÍCULO XXVII: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES: Se efectuará en forma anual en la Asamblea Ordinaria, a celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.-----

ARTÍCULO XXVIII: La Asamblea se reunirá en Primera Citación con la mitad más uno del total de los Miembros Honorarios y Titulares y en Segunda Citación, al cabo de una hora, con el número de Miembros Honorarios y Titulares presentes.-----

ARTÍCULO XXIX: Para ser candidato o para participar de la votación los Miembros Titulares deberán estar al día con la Tesorería de la Sociedad.-----

ARTÍCULO XXX: Las Listas de Candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Directiva acompañada de por lo menos diez firmas de Miembros Honorarios y Titulares. Esta presentación se hará con anticipación de 20 días. Y la Comisión Directiva las oficializará 10 días antes de la elección.-----

ARTÍCULO XXXI: El voto será secreto y escrito. Los socios que residan a más de ochenta kilómetros de la Capital Federal podrán votar por correspondencia remitiendo su voto a la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil por carta certificada con aviso de retorno, hasta el mismo día y hora del acto eleccionario. Podrán hacerse representar por otros Titulares, pero ninguno podrá ejercer más de dos mandatos.-----

ARTÍCULO XXXII: El resultado de la elección será decidido por simple mayoría de los votos escrutados el terminar la Asamblea.-----

TÍTULO V: ASAMBLEAS

ARTÍCULO XXXIII: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias, tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance,

Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización.- b) Elegir, en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes.- c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio social.-----

ARTÍCULO XXXIV: Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas siempre que la Comisión Directiva, lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de Fiscalización o el 10 (diez) por ciento de los asociados con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y convocarse la Asamblea dentro del plazo de 15 (quince) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá a conformidad con lo que determina el Artículo 10 inc. i) de la Ley 22.315.-----

ARTÍCULO XXXV: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con 15 (quince) días de anticipación.- Si la legislación lo permitiese, dicha comunicaciones podrán ser remitidas en igual plazo, en forma electrónica a las direcciones declaradas por los Socios. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los Asociados de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamento el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 15 (quince) días por lo menos.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.-----

ARTÍCULO XXXVI: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes una hora después de la fijada en convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.- Serán presididas por el presidente de la entidad o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.- Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-----

ARTÍCULO XXXVII: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos.- Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar asuntos relacionados con su gestión.-----

ARTÍCULO XXXIII: Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de Asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 15 (quince) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 3 (tres) días del mismo las que serán resueltas dentro de los 2 (dos) días.-----

TÍTULO VI: DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO XXXIX: Las Sesiones Científicas serán Ordinarias y Extraordinarias. -

Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar en el local de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

Estarán destinadas a tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura del Acta de la Sesión Anterior.- 2) Asuntos entrados.- 3) Presentación de enfermos, radiografías e instrumentos.- 4) Discusión y cierre de discusión de comunicaciones y relatos que hubieran quedado abiertos en sesiones anteriores.- 5) Comunicación y relatos – ambos inéditos.-----

ARTÍCULO XL: Las Sesiones Extraordinarias estarán destinadas a recibir Conferenciantes Nacionales o Extranjeros, a realizar Sesiones Conjuntas con otras Sociedades o Asociaciones, o a tratar temas científicos especiales y serán convocados por la Comisión Directiva por decisión propia o a solicitud escrita y firmada de por lo menos veinte Miembros Honorarios y Titulares.-----

ARTÍCULO XLI: Todo lo tratado en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias figurará en actas redactadas por el Secretario de Actas según lo establecido en el **Art. XX** y figurará también en los Boletines de la Sociedad.-----

Los juicios y comentarios que se susciten en las discusiones de los trabajos constarán también en actas y serán publicados en los Boletines siempre que sus autores los presenten por escrito al Director de Publicaciones dentro de las 48 Hs. de producidos.-----

TÍTULO VII: DE LOS CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO XLII: La Comisión Directiva deberá organizar durante su mandato el Congreso Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil.-----

ARTÍCULO XLIII: Además la Comisión Directiva estará facultada para organizar por sí toda clase de certámenes científicos que crea conveniente.-----

TÍTULO VIII: DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO XLIV: La Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil, Asociación Civil sin fines de Lucro, difundirá los trabajos leídos en las Sesiones Científicas en sus Boletines y en toda otra publicación que estime conveniente así como podrá editar toda publicación que considere de interés dentro de la especialidad, dejando establecido que las publicaciones serán propias y de conformidad al carácter no lucrativo de la entidad.---

ARTÍCULO XLV: Los trabajos deberán ajustarse al Reglamento de Trabajo y Publicaciones.-

TÍTULO IX: DE LOS DERECHOS DE LA ESPECIALIDAD Y DE LOS ESPECIALISTAS

ARTÍCULO XLVI: La Asociación propiciará por todos los medios que estime conveniente la jerarquización de la Especialidad ante las instituciones públicas y privadas del país.-----

ARTÍCULO XLVII: Velará por el correcto ejercicio de la especialidad por parte de sus asociados desde el punto de vista de la ética y de la deontología según reglamentaciones dictadas por ella misma a tal efecto.-----

ARTÍCULO XLVIII: La Sociedad propiciará la creación del Título de Especialista en Ortopedia y Traumatología Infantil en la República Argentina y establecerá las condiciones básicas de capacitación técnica que estime indispensables para reconocer la especialización en la materia y procurará que las mismas se exijan para el desempeño de actividad asistencial y/o docente de la especialidad, a cuyo efecto gestionará ante los poderes públicos la reforma de las disposiciones legales vigentes.-----

TÍTULO X: DE LA CERTIFICACIÓN COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA

ARTÍCULO XLIX: Esta Sociedad otorgará la Certificación como MEDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMTOLOGÍA INFANTIL.-----

ARTÍCULO L: Esta CERTIFICACIÓN se otorgará a quien lo solicite y cumpla con las siguientes condiciones: a) Haber realizado el Curso Bianual Superior y aprobado el Examen de fin de curso.- b) El Postulante deberá enviar su Curriculum completo para ser evaluados por la Comisión. Deberá demostrar no menos de CINCO (5) años de graduado en una Universidad Nacional o Privada reconocida por el ESTADO NACIONAL, el ejercicio efectivo de la profesión por igual período y no menos de TRES (3) años consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud en el ejercicio de la Especialidad .- c) Los postulantes recibidos en una Universidad Extranjera deberán acreditar, además de los antecedentes aludidos precedentemente, título revalidado o convalidado por una Universidad Nacional. – d) En todos los casos, la certificación de antigüedad en el ejercicio de la especialidad requerirá el cumplimiento mínimo de VEINTE (20) horas semanales y DOSCIENTOS (200) días por año calendario de actividad certificada y un mínimo de prácticas de baja, mediana y alta complejidad prescriptas reglamentariamente, en servicios hospitalarios de instituciones públicas o privadas aprobados y reconocidos por SAOTI.- e) Ser Miembro Titular o Adherente de la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil - Asociación Civil sin fines de lucro.- f) Ser Miembro Certificado o Titular de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.- g) Poseer una conducta ética intachable.-----

ARTÍCULO LI: El postulante deberá ser presentado y avalado por 3 Miembros Titulares en forma escrita.-----

ARTÍCULO LII: La Comisión Directiva designará a una Comisión de Especialización en Ortopedia y Traumatología Infantil que funcionará durante 2 años y será la encargada de reglamentar y aplicar el presente reglamento. Estará compuesta por el Presidente de la SAOTI en ejercicio, quien cumplirá las veces de Presidente de la Comisión y 3 Ex - Presidentes, pudiendo ser renovables.-----

ARTÍCULO LIII: La Comisión Directiva podrá designar otros miembros en caso de necesidad o ausencia de alguno de los Ex-Presidentes designados. En ese caso deberán ser Ex-Presidentes o Miembros de la Comisión Directiva.-----

ARTÍCULO LIV: Esta Comisión reglamentará su funcionamiento interno y fijará las fechas para la presentación de antecedentes y el Examen de Especialización.-----

ARTÍCULO LV: Habiendo examinado todos estos puntos, la Comisión elevará a la Comisión Directiva una lista de los solicitantes a los cuales se les sugiere se le otorguen la Especialización.-----

ARTÍCULO LVI: La Comisión Directiva podrá rechazar a algún postulante por faltas a la Ética Médica, previo asesoramiento con el Tribunal de Honor de la SAOTI.-----

ARTÍCULO LVII: La entrega de las Especializaciones correspondientes se llevará a cabo en la 1° Asamblea Ordinaria de cada año.-----

ARTÍCULO LVIII: Por esta única vez se adjudicará la Especialización en Ortopedia y Traumatología Infantil a los Miembros de esta Sociedad que revisten carácter de Titular a la fecha de la aprobación del presente Reglamento.-----

ARTÍCULO LIX: Por esta única vez se dará un plazo de 2 años a los Miembros Titulares para obtener la Certificación de Acreditación en Ortopedia y Traumatología de la AAOT en caso que no la tuvieran a la fecha de aprobación del presente Reglamento. -----

ARTÍCULO LX: Cualquier situación no contemplada en la presente reglamentación será resuelta por la Comisión Directiva previo dictamen de la Comisión de Especialistas.

TÍTULO XI: DISOLUCIÓN

ARTÍCULO LXI: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan la cantidad de miembros suficientes para cubrir los Órganos Sociales, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar, en el cumplimiento de los objetivos de la

Asociación.- De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.- El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de Liquidación de la Asociación.- Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Centro de Escoliosis del Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutierrez".-----

TÍTULO XII:

ARTÍCULO LXII: El presente Reglamento regirá el desenvolvimiento y actividades de la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil y sólo puede ser modificado con los siguientes requisitos: a) A proposición de la Comisión Directiva por sí o a solicitud escrita y firmada de por lo menos veinte Miembros Honorario y Titulares.- b) Las reformas propuestas deberán ser claramente especificadas y publicadas a fin de que tomen conocimiento, con quince días de anticipación, todos los Miembros Honorarios y Titulares.- c) Las reformas serán tratadas en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y aprobadas por dos tercios de los votos de los Miembros Honorarios presentes en la misma.-----